

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

12 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diferentes requerimientos sobre obras, presupuesto 2022 y contratos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se pronunció respecto a 3 requerimientos de 4, sin embargo no añadió todos los contratos, ni se pronunció respecto al estatus de la obra que menciona.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, para que añada los contratos faltantes, se pronuncie respecto al estatus de la obra y añada baucher de pagos sobre las diferentes modalidades de entrega de la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto a los requerimientos incompletos.



PALABRAS CLAVE

Contrato, Obra, Territorial, Presupuesto, Adquisiciones, Actas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

En la Ciudad de México, a **doce de abril de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1149 /2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073923000202**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“Solicito el avance del ejercicio 2022 relacionado con el presupuesto participativo, específicamente los proyectores que fueron modificados por unidad territorial, el avance de obra, los contratos en versión pública tanto de obra como de adquisiciones y las actas de recepción del comité .

En caso de no contar con la información favor de proporcionar la declaración de inexistencia debidamente aprobada por el Comité de transparencia..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otros datos para facilitar su localización: dirección General de Participación Ciudadana
Dirección General de Administración

II. Respuesta a la solicitud. El trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-0534**, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

“En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092073923000202**, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Presupuesto, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, por la **Dirección Técnica**, adscrita a la **Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad**, y por la **Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo**, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de esta Alcaldía Azcapotzalco.

En relación a su solicitud consistente en:

“Solicito el avance del ejercicio 2022 relacionado con el presupuesto participativo, específicamente los proyectores que fueron modificados por unidad territorial, el avance de obra, los contratos en versión pública tanto de obra como de adquisiciones y las actas de recepción del comité. En caso de no contar con la información favor de proporcionar la declaración de inexistencia debidamente aprobada por el Comité de Transparencia.

Datos complementarios: dirección General de Participación Ciudadana Dirección General de Administración.”(SIC)

La Subdirección de Presupuesto envía el oficio no. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-047, la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad envía el oficio no. ALCALDÍA-AZCA/DGODUYyS/DT/095/2023, la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo envía el oficio no. ALCALDÍA-AZCA/DGDSYPC/DPP/SVCSP/2023-0023,, los mismos que se adjuntan para mayor referencia e informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y 213 que a la letra señalan:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información ya que lo solicitado por el particular, dado que el volumen de información sobrepasa las capacidades operativas de dicha Dirección, los cuales tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido se ponen a su disposición en **CONSULTA DIRECTA** en las instalaciones de la **Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo**, con domicilio en **Av. 22 de Febrero N° 440, Colonia San Marcos de la Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, Ciudad de México**, proporcionando el día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés siendo esto derivado de lo anterior se le otorga la consulta directa los **días 20, 21, 22, 23 y 24 de Febrero del presente año** en un horario comprendido de 09:00 a 13:00 horas, es importante acudir con cubrebocas y cumplir con las medidas de sana distancia.

Así mismo, se facilitará copia simple o certificada de la información que requería de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en Materia, en el que se señala: Artículo

215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Por lo que este Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el particular según lo establecido en:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, Son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo Segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información."

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud." (Sic)

B) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-047, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Presupuesto, el cual señala lo siguiente:

"Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 8, 192, 193 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-0280 donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073923000202, en la cual se requiere lo siguiente

(Se reproduce solicitud)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se comenta que en relación a lo solicitado, puede ser consultada en el Informe de Avance Trimestral (1AT) de los ejercicios presupuestales de 2019 a 2022 de la Alcaldía Azcapotzalco, este se encuentra en el Portal Oficial de la Alcaldía Azcapotzalco que muestra a detalle la información de la Alcaldía Azcapotzalco así como su desglose actual y de los últimos ejercicios fiscales de manera trimestral a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que aparece en el Menú Principal denominado TRANSPARENCIA, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, referente a la información de los archivos y ligas descritas en los artículos 121 fracciones 33-B (Avances Programáticos o presupuestales) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) en los siguientes links:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/>

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/obligaciones-en-materia-de-transparencia/>

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/articulo-121/>

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-xxxiii/>

Asimismo, se anexa al presente documento, un archivo digital con información al 4to trimestre del 2022.

En relación a la información solicitada, EL MANUAL DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO puede ser consultado en la siguiente liga: http://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/manual_reglas_procedimientos_presupuestarios_2021/documentos/Manual_para_Ejercicio_Control_Presupuestario_26ene21.pdf

Cabe mencionar que el Destino de Gasto para el Presupuesto Participativo en el ejercicio fiscal 2022 es 65.

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los Sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del Jugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.” (Sic)

C) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGODUYyS/DT/095/2023, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Técnico, el cual señala lo siguiente:

“Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3,4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y con relación al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2023-0280, de 23 de enero del año en curso, donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073923000202, en la cual se requiere lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

RESPUESTA

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, dependiente de la Dirección Técnica, adscritas a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad; se le hace saber que, en atención a su solicitud antes descrita, y de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas a esa Subdirección en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco vigente, se informa que, se localizaron 14 contratos de obra referentes al presupuesto participativo 2022, mismos que se enumeran a continuación señalando el avance de obra:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022			
Número	Contrato	Objeto del contrato	Avance de obra
1	AADGODUySIAD/032/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS LAS SALINAS 02-042, REYNOSA TAMAULIPAS 02-067, SANTA BÁRBARA (PUEBLO) 02-090 Y SANTA CATARINA (PUEBLO) 02-091; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS COLONIAS EL JUAGUEY-ESTACIÓN PANTACO 02-021 Y NUEVO SAN RAFAEL (BARRIO) 02-053 (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
2	AADGODUySIAD/033/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS ARENAL, 02-006; IGNACIO ALLENDE, 02-036; MONTE ALTO, 02-048; SAN BERNABE (BARRIO), 02-076; SAN FRANCISCO XOCOTITLA, 02-078; SAN MATEO, 02-082; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A BANQUETAS EN LA COLONIA SAN SALVADOR XOCHIMANCA, 02-087; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
3	AADGODUySIAD/034/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS SAN PEDRO XALPA (AMPL) I, 02-111; SAN PEDRO XALPA (AMPL) II, 02-112; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA PATRIMONIO FAMILIAR, 02-057; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A BANQUETAS EN LA COLONIA SAN BARTOLO CAHUALTONGO (PUEBLO), 02-075; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
4	AADGODUySIAD/035/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS EL ROSARIO A (U.H.) 02-023, MIGUEL HIDALGO (U.H.) 02-047, PANTACO (U.H.) 02-055; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA PRESIDENTE MADERO (U.H.) 02-064; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS ECOLÓGICA NOVEDADES IMPACTO (U.H.) 02-020, EL ROSARIO B (U.H.) 02-024, EL ROSARIO C (U.H.) 02-025; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
5	AADGODUySIAD/036/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS AGUILERA 02-001, COSMOPOLITA (AMPL) 02-011, HOGAR Y SEGURIDAD/ NUEVA SANTA MARÍA 02-032, NUEVA SANTA MARÍA 02-052, SAN ÁLVARO 02-070, SECTOR NAVAL 02-100 Y PRO HOGAR I, 02-113 (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
6	AADGODUySIAD/037/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VALIDADES SECUNDARIAS EN LAS COLONIAS DEL GAS, 02-015; SANTIAGO AHUIZOTLA (PUEBLO), 02-097; TLATILCO, 02-104; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA PETROLERA (AMPL), 02-003; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
7	AADGODUySIAD/038/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LA COLONIA SANTA INES 02-094; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VALIDADES SECUNDARIAS EN LAS COLONIAS SAN ANDRÉS (PUEBLO) 02-072 Y TEZOZOMOC 02-102 (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
8	AADGODUySIAD/039/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS FERRERÍA, 02-028; PASTEROS, 02-056; SANTO DOMINGO (PUEBLO), 02-098; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE EN LA COLONIA SAN MIGUEL AMANTLA (PUEBLO), 02-069; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA SAN MARCOS (BARRIO), 02-080; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

9	AA/DGODUyS/AD/040/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS ISSFAM LAS ARMAS (U.H.) 02-037, JARDINES DE CEYLÁN (U.H.) 02-039, ROSENDO SALAZAR (CONJ. HAB.) 02-068, SAN PABLO 396-CONJUNTO HABITACIONAL SAN PABLO (U.H.) 02-083; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
10	AA/DGODUyS/AD/041/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA CUITLAHUAC 1 Y 2 (U.H.) 02-013; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA COLONIA FUENTES DE AZCAPOTZALCO/PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U.H.) 02-031; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS FRANCISCO VILLA (U.H.) 02-030, DEMET (U.H.) 02-019, FERRERÍA (U.H.) 02-029, SAN PABLO XALPA (U.H.) 02-084, SAN PEDRO XALPA PUEBLO 02-085; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
11	AA/DGODUyS/AD/042/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LA COLONIA SAN MARTÍN XOCHINAHUAC (PUEBLO), 02-081 (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
12	AA/DGODUyS/AD/043/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA COLONIA TIERRA NUEVA 02-103 Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS PRO HOGAR II 02-114; COLTONGO 02-009; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
13	AA/DGODUyS/AD/044/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LA COLONIA EX HACIENDA EL ROSARIO, 02-027 Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA COLONIA VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS, 02-108; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.
14	AA/DGODUyS/AD/045/2022	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A BANQUETAS EN LA COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO 02-036; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA COLONIA LIBERTAD 02-044 (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)	En proceso de cierre administrativo.

En cuanto a los “contratos en versión pública de obra”, referentes al presupuesto participativo del 2022, se anexan a la presente respuesta en formato electrónico (PDF) y versión pública los contratos señalados en la tabla anterior.

De igual forma y atento a lo anterior se le hace saber, que dentro de las facultades que tiene la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, están “Coordinar la atención de las solicitudes de información pública” y “Cumplir con todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen”, por lo que bajo ese tenor, el suscrito, en mi carácter de Director Técnico de esta Alcaldía de Azcapotzalco y por instrucciones de la Directora General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, me encuentro facultado para atender y dar contestación a las solicitudes de información pública que sean turnadas.

Finalmente, se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.” (Sic)

D) Oficio número **ALCALDÍA-AZCA/ DGDSYPC/DPP/SVCSP/2023- 0023** , de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

“Por este conducto me permito informarle que con fecha 23 de enero del año en curso, se recibió en la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana a mi cargo, la solicitud de información de pública con número de folio **092073923000202** a través de la cual solicitan lo siguiente:

“Solicito el avance del ejercicio 2022 relacionado con el presupuesto participativo, específicamente los proyector que fueron modificados por unidad territorial, el avance de obra, los contratos en versión pública tanto de obra como de adquisiciones y las actas de recepción del comité. En caso de no contar con la información favor de proporcionar la declaración de inexistencia debidamente aprobada por el Comité de transparencia.” (sic)

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7°, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6°, fracciones XII, XIV y 0; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y Será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información **092073923000202**, le hago de su conocimiento que esta Dirección de Seguimiento al Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

1.- Solicito el avance del ejercicio 2022 relacionado con el presupuesto participativo, específicamente los proyector que fueron modificados por unidad territorial, el avance de obra, los contratos en versión pública tanto de obra como de adquisiciones y las actas de recepción del comité. En caso de no contar con la información favor de proporcionar la declaración de inexistencia debidamente aprobada por el Comité de transparencia.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que la unidad territorial 02-031, colonia Fuentes de Azcapotzalco -Parques Azcapotzalco, mediante Asamblea Extraordinaria Realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el pasado 28 de junio de 2022, en un horario de 19:10 Hrs. Por unanimidad de votos de los habitantes, se acuerda que derivado que no hay calles en la Unidad Territorial, y no se presentó el promovente se realiza el acuerdo de que se realice el proyecto Barda Perimetral (rehabilitación), Proyecto #2 con 33 votos. Por lo que se anexan copias simples del acta de Asamblea Ciudadana de Información y Selección. Por otra parte, le informo que solo se tuvo modificaciones respecto a la Unidad Territorial antes comentada, todos los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo 2022 restantes, se ejecutaron conforme a los proyectos ganadores del año fiscal antes comentado, respecto a el avance de obra, los contratos en versión publica tanto de obra como de adquisiciones, no se cuenta con la versión publica de dichos contratos por lo que esta dirección se declara incompetente de proporcionar dicha información.

Respecto a las actas de recepción y el avance del ejercicio 2022, **Esta Dirección solicita el cambio de entrega de información y pone a disposición del solicitante mediante consulta directa**, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, Al respecto le informo que referente a su solicitud de la Ejecución del Presupuesto Participativo 2022, con fundamento en el artículo 207 de la Ley en la materia, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra archivada en expedientes físicos que rebasan la cantidad de 60 hojas, las cuales no se encuentran digitalizadas debido a que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 207, 208 Y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en **Av. 22 de febrero N° 440, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco C.,P. 02020, los días 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero del presente en un horario de 09:00 a 13:00 horas.**

Se comunica que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes (en caso de exceder de sesenta fojas en atención al artículo 223 de la Ley de Transparencia) con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracciones I y III del código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información,

Artículo 219 (LTAIPRCCM). Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información” (Sic)

E) Contrato de Obra Pública a base de precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Determinado y Tiempo determinado con numero de contrato AA/DGODUyS/AD/044/2023, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, suscrito por Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y la Empresa (...), el cual señala tiene por objeto el mantenimiento y rehabilitación a imagen urbana en la colonia Ex Hacienda El Rosario y mantenimiento y rehabilitación a vialidades secundarias en la colonia Victoria de las Democracias:
(Se reproduce contrato mencionado)

F) Oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/2023-26** de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“En atención a la Circular **SAF/SE/005/2022** signada por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el cual envía la guía y los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

formatos del apartado A para la integración del Informe Avance Trimestral del periodo de Enero- Diciembre del ejercicio fiscal 2022, los cuales deben ser remitidos a su área a cargo a más tardar el día 06 de Enero de 2023.

Al respecto, me permito enviar a usted por medio de la cuenta de correo: informe.trimestral.dgarc@gmail.com, el **Informe Avance Trimestral** en formato PDF y en archivo en Excel debidamente requisitado al periodo antes indicado.” (Sic)

(Se reproducen reportes de avance presupuestal como el que se muestra a continuación)

PRESUPUESTO (Presupuesto de créditos)										AVANCE	
APROBADO	MODIFICADO	CONTRATO	DEFENSADO	EJECUCIO	PAGADO	(DEFENSADO) APROBADO*100	(DEFENSADO) MODIFICADO*100	(EJECUCIO) APROBADO*100	(EJECUCIO) MODIFICADO*100		
150,020,100	1,000,000.00	7,777,777.78	1,000,000.00	117,710,718.34	117,710,718.34	78%	81%	84%	81%		

PRINCIPALES ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL:

Se realizó el primer día de clase de preescolar, Kindergarten y Educación Primaria en los espacios educativos de la Secretaría de Educación Pública, en los municipios de Azcapotzalco y Nezahualcóyotl.

Se realizó el primer día de clase de preescolar, Kindergarten y Educación Primaria en los espacios educativos de la Secretaría de Educación Pública, en los municipios de Azcapotzalco y Nezahualcóyotl.

Se realizó el primer día de clase de preescolar, Kindergarten y Educación Primaria en los espacios educativos de la Secretaría de Educación Pública, en los municipios de Azcapotzalco y Nezahualcóyotl.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1149 /2023**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El 10 de marzo de 2023, el sujeto obligado remitió alegatos a este Instituto, con el oficio de número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/0103-2023, de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales bajo las siguientes consideraciones:

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 24 de febrero de 2023, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1149/2023**, interpuesto por **JESS FERRER H**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: proteccion.datospersonales@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092073923000202**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTPDP/0102-2023**, de fecha 10 de febrero de 2023, realizada al medio señalado por el particular.

ALEGATOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTPDP/0102-2023**, mediante el cual la Subdirección de la Unidad de Transparencia emitió respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio **092073923000202**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia misma que tiene una capacidad de carga de 20 MB que se vio rebasada por la cantidad de hojas que integran la respuesta.

Por lo anterior se solicitó proporcionar un medio electrónico para remitir la información restante, por lo que se anexaron los medios de contacto de la Unidad de Transparencia.

Asimismo se anexa el acuse de carga con fecha 13 de febrero de 2023 y se envía la totalidad de la información solicitada que consta de 243 hojas, a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su Recursos de Revisión; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Oficio número **ALCALDÍA-AZCA7SUT/JUDTDP/0102-2023**, de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales bajo las siguientes consideraciones:

Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092073923000202**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1149/2023** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

- La Subdirección de la Unidad de Transparencia emitió respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio **092073923000202**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia misma que tiene una capacidad de carga de 20 MB que se vio rebasada por la cantidad de hojas que integran la respuesta.
Por lo anterior se solicitó proporcionar un medio electrónico para remitir la información restante, por lo que se anexaron los medios de contacto de la Unidad de Transparencia.
Asimismo se anexa el acuse de carga con fecha 13 de febrero de 2023 y se envía la totalidad de la información solicitada que consta de 243 hojas, a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su Recursos de Revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en

B) Oficio número **ALCALDÍA-AZCA7SUT/JUDTDP/0102-2023**, de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales bajo las siguientes consideraciones:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092073923000202**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1149/2023** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

- La Subdirección de la Unidad de Transparencia emitió respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio **092073923000202**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia misma que tiene una capacidad de carga de 20 MB que se vio rebasada por la cantidad de hojas que integran la respuesta.
Por lo anterior se solicitó proporcionar un medio electrónico para remitir la información restante, por lo que se anexaron los medios de contacto de la Unidad de Transparencia.
Asimismo se anexa el acuse de carga con fecha 13 de febrero de 2023 y se envía la totalidad de la información solicitada que consta de 243 hojas, a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su Recursos de Revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de *certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en*

consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

VII. Cierre. El 10 de abril de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

a) **Solicitud de información:** Información sobre el presupuesto participativo del 2022 y los proyectos que fueron modificados con base en dicho presupuesto:

1. Proyectos que fueron modificados por unidad territorial
2. Avance de cada obra
3. Contratos en versión pública, tanto de obras como de adquisiciones.
4. Actas de recepción del comité.

b) **Respuesta del sujeto obligado:** Entregó información de

c) **Agravios:** Por la respuesta incompleta.

d) **Alegatos:** Hizo entrega de algunos contratos que hicieron falta en la respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092073923000202**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso en concreto, **primeramente**, el sujeto obligado envió links sobre sus obligaciones de transparencia, donde indica a la parte recurrente que en ellos se puede visualizar información respecto a sus obligaciones, conforme al artículo 121 de la Ley en materia y que se relacionan con la información solicitada; así como el link del Manual de Reglas y Procedimiento Presupuestario de la Administración Pública de México; y el clasificador por objeto de gasto de la Ciudad de México.

Requerimiento 1

Proyectos que fueron modificados por unidad territorial

Quien emitió respuesta fue el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al presupuesto participativo, quien informó que la unidad territorial 02-031, colonia Fuentes de Azcapotzalco-Parque Azcapotzalco, la cual fue la única Unidad Territorial modificada con el presupuesto del 2022, y añade acta de la Asamblea sobre dicha obra, por lo que se da por atendido dicho requerimiento y resulta **INFUNDADO** en dicho agravio.

Requerimiento 2

Avance de la obra

Ni en su respuesta primigenia ni en alegatos especificó el estatus del avance de la obra, por lo que resulta **FUNDADO** el agravio en dicho requerimiento.

Requerimiento 3

Contratos en versión pública, tanto de obras como de adquisiciones.

1. En cuanto este requerimiento, quien emitió respuesta fue el **Director Técnico, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad** del sujeto obligado, quien informó que, se localizaron **14**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

contratos de obra referentes al presupuesto participativo de 2022, **y que se anexan dichos contratos en versión pública, sin embargo, solo añade 2/14 contratos.**

Los contratos que dijeron tener son los siguientes:

Número	Contrato
1	AA/DGODUys/AD/032/2022
2	AA/DGODUys/AD/033/2022
3	AA/DGODUys/AD/034/2022

4	AA/DGODUys/AD/035/2022	(U PR NC 20
5	AA/DGODUys/AD/036/2022	M/ HC Y I
6	AA/DGODUys/AD/037/2022	M/ (PI PE
7	AA/DGODUys/AD/038/2022	M/ RE (PI
8	AA/DGODUys/AD/039/2022	M/ DC AÑ MJ

9	AA/DGODUys/AD/040/2022
10	AA/DGODUys/AD/041/2022
11	AA/DGODUys/AD/042/2022
12	AA/DGODUys/AD/043/2022
13	AA/DGODUys/AD/044/2022
14	AA/DGODUys/AD/045/2022

(Solo adjuntaron los señalados)

Como se observa, a pesar de que se añadieron 2, solamente 1 corresponde de los mencionados por el mismo sujeto obligado.

2. En vía de alegatos envía de alegatos anexó 14 contratos más:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Número	Contrato
1	AA/DGODUyS/AD/032/2022
2	AA/DGODUyS/AD/033/2022
3	AA/DGODUyS/AD/034/2022

9	AA/DGODUyS/AD/040/2022
10	AA/DGODUyS/AD/041/2022
11	AA/DGODUyS/AD/042/2022
12	AA/DGODUyS/AD/043/2022
13	AA/DGODUyS/AD/044/2022
14	AA/DGODUyS/AD/045/2022

4	AA/DGODUyS/AD/035/2022	(U Pr NC 20 M HC Y I
5	AA/DGODUyS/AD/036/2022	M (P PE
6	AA/DGODUyS/AD/037/2022	M RF (P M DC M
7	AA/DGODUyS/AD/038/2022	M
8	AA/DGODUyS/AD/039/2022	M

También añadió el 45, 46, y 47, sin embargo, estos no fueron mencionados en la respuesta primigenia, asimismo se observa que faltan el 32 y 33.

Por lo que resulta **FUNDADO** el agravio en dicho requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Requerimiento 4

Actas de recepción del comité.

El sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, que dicha información rebasaba las 60 fojas, por lo que se ponía a disposición de consulta directa dichas actas, además de que manifiesta que no tienen digitalizada dicha información, **en ese mismo orden añade y ofrece las copias certificadas y copias simples, asimismo, añade los costos.** Sin embargo, **no añade ninguna hoja de pago para que la parte recurrente elija** otra modalidad de consulta de la información, por lo que resulta **parcialmente FUNDADO** dicho agravio en este requerimiento.

CUARTO. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo **244, fracción IV**, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Indique el avance de la obra en unidad territorial 02-031, colonia Fuentes de Azcapotzalco-Parque Azcapotzalco.
- Remita los contratos con número 32 y 33 que faltaron.
- Remita los baucher de pagos sobre las modalidades en copia certificada y copia simple de las actas de recepción del comité, para que la parte recurrente tenga libertad de elegir la modalidad de consulta.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1149/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril, de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**